



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 26 de mayo de 2021.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-
Sucre, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2020-00055-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 2 de octubre del 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: **A) CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.083.335.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré numero 063686110000036 suscrito el día 26 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento 4 de julio de 2019; **B) CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$192.933.00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré numero 063686110000036 suscrito el día 26 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento 4 de julio de 2019, causados desde el día 4 de junio de 2019, hasta el 4 de julio de 2019; **C) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.235.686.00)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré numero 063686110000036 suscrito el día 26 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento 4 de julio de 2019, causados desde el día 5 de julio de 2019 hasta el día 18 de junio de 2020, y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; **D) CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.628.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré numero 063686110000036 suscrito el día 26 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento 4 de julio de 2019; **E) QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.305.554.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré numero 063686110000197 suscrito el día 22 de octubre de 2018, con fecha

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

de vencimiento 30 de junio de 2019; **F)** UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.684.307.00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré numero 063686110000197 suscrito el día 22 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019, causados desde el día 31 de mayo de 2019, hasta el día 30 de junio de 2019; **G)** UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.530.490.00.), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré numero 063686110000197 suscrito el día 22 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019., causados desde el día 1° de julio de 2019 hasta el día 18 de junio de 2020, y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; **H)** QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$598.591.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré numero 063686110000197 suscrito el día 22 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019; **I)** DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.413.523.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré numero 4481850005510662 suscrito el día 4 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019; **J)** CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$142.683.00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré numero 4481850005510662 suscrito el día 4 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019, causados desde el día 27 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019; **K)** QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$525.160.00.), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré numero 4481850005510662 suscrito el día 4 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019, causados desde el día 22 de junio de 2019 hasta el día 18 de junio de 2020, y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y **L)** CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$144.452.00.), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré numero 4481850005510662 suscrito el día 4 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019.

Con el demandado **ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO**, el día 27 de abril de 2021, por solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, se inició la diligencia de notificación personal por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a través del correo electrónico institucional al e-mail robertovergara82@hotmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 02 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 29 de abril de 2021; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de octubre de 2020, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor **ROBERTO MIRO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.449, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 2 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.652.129.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.